CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026

Los suscritos, Jefe de la Sección de Contratación y Asesor Jurídico de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ, este último en calidad de secretario de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 adelantada dentro del expediente de la referencia,

HACEN CONSTAR:

PRIMERO. Que mediante la **Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026**, "Por la cual se declara el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza N° CV-100061066", el Director y Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ declaró el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, a cargo de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8; hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000,00); declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza de Cumplimiento N° CV-100061066, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; y ordenó su pago al contratista y a la compañía garante.

SEGUNDO. Que dicha resolución fue notificada en estrados en la audiencia celebrada el 16 de octubre de 2026, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, según consta en el acta de la audiencia y en su grabación en audio y video.

TERCERO. Que en la misma audiencia la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. interpuso y sustentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución N° 00008547 del 16 de octubre de 2026**, que no repuso y, en consecuencia, confirmó la decisión recurrida, con la aclaración allí señalada. Esta última resolución fue notificada en estrados en la misma audiencia y contra ella no procede recurso alguno. El contratista no compareció a la audiencia ni interpuso recurso.

CUARTO. Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la **Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026**, con la aclaración efectuada por la Resolución N° 00008547 de la misma fecha, quedó **EN FIRME Y EJECUTORIADA el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiséis (2026)**.

QUINTO. Que el plazo de un (1) mes para el pago de la cláusula penal pecuniaria, previsto en el artículo cuarto de la Resolución N° 00008546, corre desde la ejecutoria y vence el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CENACIBA

SEXTO. Que copia íntegra del expediente, incluidas las resoluciones citadas y el acta de la audiencia, fue remitida al contratista y a la compañía garante por correo electrónico el 16 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución N° 00008547.

La presente constancia se expide en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), con destino al expediente y para los fines de la reclamación ante la compañía aseguradora, el cobro de la cláusula penal pecuniaria y las comunicaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Carlos Britto

MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Jefe Sección de Contratación
CENAC IBAGUÉ

ABG. JESUS HERNANDO CHANCI BECERRA
Asesor Jurídico — Secretario de la audiencia
CENAC IBAGUÉ

CENAC-IBA